

Ordenanzas fiscales

Modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998

Versión: Texto inicial publicado el 29/12/2008

Identificador: ANM 2008\376

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 22/12/2008

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/\(21\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/(21)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/\(21\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/(21)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 29/12/2008 num. 309 (suplemento, fascículo I) pag. 224-228.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2008 num. 5880 pag. 302-310.

Afecta a:

- Modifica artículo 6 y anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2025\85

Modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital.*

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6.

1. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

	PLAZAS AZULES			
	Tarifa general		Tarifa AD Ámbito sanitario	
	Horario valle	Horario punta	Horario valle	Horario punta
	Euros			
-Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima)	0,25	0,25	0,20	0,20
-Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,40	0,40	0,30	0,30
-Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,05	1,10	0,60	0,60
-Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,65	1,75	0,90	0,90
-Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,70	2,80	1,20	1,20
-Estacionamiento de un vehículo por dos horas y media	--	3,80	1,50	1,50
-Estacionamiento de un vehículo por tres horas	--	4,90	1,80	1,80
-Estacionamiento de un vehículo por tres horas y media	--	6,00	2,15	2,15
-Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	--	7,25	2,55	2,55

Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de 5 céntimos de euro, conforme se detalla en el anexo de la presente ordenanza.

Para el Área diferenciada Vehículos Comerciales e Industriales y para el Área Diferenciada de Talleres de Reparación se aplicará una tarifa anual de 362,60 euros por cada vehículo, cuyo pago determinará la adquisición de un distintivo que habilita para el estacionamiento en plazas azules, en los términos y condiciones recogidos en el decreto que se establezca.

	PLAZAS VERDES	
	Horario valle	Horario punta
	Euros	
-Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima)	0,50	0,50
-Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,90	0,90
-Estacionamiento de un vehículo por una hora	2,00	2,10

Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de 5 céntimos de euro, conforme se detalle en el anexo de la presente ordenanza.

	Euros
-Distintivos de residentes primer trimestre natural	6,15
-Distintivos de residente anual	24,60
-Distintivo de residentes mensual	2,05

2. En la aplicación de las tarifas anteriores se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Tanto los residentes como los visitantes están sujetos a las mismas tarifas por el estacionamiento en las plazas azules.
- Por el estacionamiento en las plazas verdes de su barrio, los residentes satisfarán la tasa correspondiente al distintivo que les acredita como tales, según la vigencia anual o trimestral o mensual de éste.
- Tanto en las plazas azules como verdes, tendrá la consideración de horario valle, el comprendido entre las 9:00 y las 11:00 h y entre las 13:00 y las 18:00 h, y de horario punta el que tiene lugar entre las 11:00 y las 13:00 h y entre las 18:00 y las 20:00 h.

Se excepciona de lo anterior el tiempo de estacionamiento que se realice, en los términos que en cada caso disponga el decreto de creación, en las Áreas Diferenciadas de Espectáculos Públicos, que tendrá la consideración, en todo caso, de horario punta.

d) En aquellos casos en los que la duración del estacionamiento combine períodos de horario valle y de horario punta, la cuota será el resultado de restar del importe de la tarifa que correspondería aplicar si la totalidad del tiempo de estancia hubiera tenido lugar en horario punta, la diferencia entre el importe de la tarifa en horario punta del período de tiempo en que el vehículo va a permanecer estacionado en horario valle y el importe de la tarifa por el mismo período en horario valle.

En plazas azules, si el tiempo de estacionamiento en horario punta excede de sesenta minutos, la tarifa a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso podrá suponer menos de 0,05 euros de diferencia respecto de la tarifa que correspondería aplicar si la totalidad del tiempo de estancia hubiera tenido lugar en horario valle.

En los supuestos en los que el estacionamiento en horario valle o en horario punta fuera inferior a veinte minutos, la tarifa aplicable será la correspondiente al horario valle o al horario punta en su totalidad en función del período en el que el vehículo vaya a permanecer más tiempo estacionado.

3. Tanto en las plazas verdes como en las azules, el suplemento a que se refiere el artículo 63, último párrafo, de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, por el exceso de hasta una hora sobre el tiempo autorizado en el ticket, será de 3 euros, sin posibilidad de fraccionamiento”.

Dos.- Se modifica el anexo de la ordenanza, que queda redactado del siguiente modo.

“ANEXO

Plazas azules (Horario valle)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
20	0,25
23	0,30
27	0,35
30	0,40
32	0,45
35	0,50
37	0,55
39	0,60
42	0,65

Plazas azules (Horario valle)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
44	0,70
46	0,75
48	0,80
51	0,85
53	0,90
55	0,95
58	1,00
60	1,05
62	1,10
65	1,15
67	1,20
70	1,25
72	1,30
75	1,35
77	1,40
80	1,45
82	1,50
85	1,55
87	1,60
90	1,65
91	1,70

Plazas azules (Horario valle)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
93	1,75
94	1,80
96	1,85
97	1,90
99	1,95
100	2,00
101	2,05
103	2,10
104	2,15
106	2,20
107	2,25
109	2,30
110	2,35
111	2,40
113	2,45
114	2,50
116	2,55
117	2,60
119	2,65
120	2,70

Plazas azules (Horario punta)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
20	0,25
23	0,30
27	0,35
30	0,40
32	0,45
34	0,50
36	0,55
39	0,60
41	0,65
43	0,70
45	0,75
47	0,80
49	0,85
51	0,90
54	0,95
56	1,00
58	1,05
60	1,10
62	1,15
65	1,20
67	1,25

Plazas azules (Horario punta)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
69	1,30
72	1,35
74	1,40
76	1,45
78	1,50
81	1,55
83	1,60
85	1,65
88	1,70
90	1,75
91	1,80
93	1,85
94	1,90
96	1,95
97	2,00
99	2,05
100	2,10
101	2,15
103	2,20
104	2,25
106	2,30

Plazas azules (Horario punta)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
107	2,35
109	2,40
110	2,45
111	2,50
113	2,55
114	2,60
115	2,65
117	2,70
118	2,75
120	2,80
121	2,85
123	2,90
124	2,95
126	3,00
127	3,05
129	3,10
130	3,15
132	3,20
133	3,25
135	3,30
136	3,35

Plazas azules (Horario punta)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
138	3,40
139	3,45
141	3,50
142	3,55
144	3,60
145	3,65
147	3,70
148	3,75
150	3,80
151	3,85
153	3,90
154	3,95
155	4,00
157	4,05
158	4,10
160	4,15
161	4,20
162	4,25
164	4,30
165	4,35
166	4,40

Plazas azules (Horario punta)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
168	4,45
169	4,50
170	4,55
172	4,60
173	4,65
174	4,70
176	4,75
177	4,80
179	4,85
180	4,90
181	4,95
183	5,00
184	5,05
185	5,10
187	5,15
188	5,20
190	5,25
191	5,30
192	5,35
194	5,40
195	5,45

Plazas azules (Horario punta)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
196	5,50
198	5,55
199	5,60
200	5,65
202	5,70
203	5,75
204	5,80
206	5,85
207	5,90
209	5,95
210	6,00
212	6,05
214	6,10
215	6,15
216	6,20
217	6,25
218	6,30
220	6,35
221	6,40
222	6,45
223	6,50

Plazas azules (Horario punta)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
224	6,55
226	6,60
227	6,65
228	6,70
229	6,75
230	6,80
232	6,85
233	6,90
234	6,95
235	7,00
236	7,05
237	7,10
238	7,15
239	7,20
240	7,25

Plazas azules (Ámbito sanitario)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
20	0,20
25	0,25

Plazas azules (Ámbito sanitario)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
30	0,30
35	0,35
40	0,40
45	0,45
50	0,50
55	0,55
60	0,60
65	0,65
70	0,70
75	0,75
80	0,80
85	0,85
90	0,90
95	0,95
100	1,00
105	1,05
110	1,10
115	1,15
120	1,20
125	1,25
130	1,30

Plazas azules (Ámbito sanitario)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
135	1,35
140	1,40
145	1,45
150	1,50
155	1,55
160	1,60
165	1,65
170	1,70
175	1,75
180	1,80
184	1,85
189	1,90
193	1,95
197	2,00
202	2,05
206	2,10
210	2,15
214	2,20
218	2,25
221	2,30
225	2,35

Plazas azules (Ámbito sanitario)

Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
229	2,40
233	2,45
236	2,50
240	2,55

Plazas verdes (Horario valle)

Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
20	0,50
21	0,55
22	0,60
24	0,65
25	0,70
26	0,75
27	0,80
29	0,85
30	0,90
31	0,95
33	1,00
34	1,05
35	1,10

Plazas verdes (Horario valle)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
37	1,15
38	1,20
40	1,25
41	1,30
42	1,35
44	1,40
45	1,45
46	1,50
48	1,55
49	1,60
50	1,65
52	1,70
53	1,75
54	1,80
56	1,85
57	1,90
59	1,95
60	2,00

Plazas verdes (Horario punta)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
20	0,50
21	0,55
22	0,60
24	0,65
25	0,70
26	0,75
27	0,80
29	0,85
30	0,90
31	0,95
32	1,00
34	1,05
35	1,10
36	1,15
37	1,20
39	1,25
40	1,30
41	1,35
42	1,40
44	1,45
45	1,50

Plazas verdes (Horario punta)	
Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)
46	1,55
47	1,60
49	1,65
50	1,70
51	1,75
52	1,80
54	1,85
55	1,90
56	1,95
57	2,00
59	2,05
60	2,10

Disposición adicional. *Delimitación de la Zona de Estacionamiento Regulado.*

La Zona de Estacionamiento Regulado es la comprendida por todos y cada uno de los siguientes Barrios y Cascos Históricos:

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO	
DISTRITOS	BARRIOS
01 CENTRO	11 PALACIO
	12 EMBAJADORES
	13 CORTES
	14 JUSTICIA

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO	
DISTRITOS	BARRIOS
	15 UNIVERSIDAD
	16 SOL
02 ARGANZUELA	21 IMPERIAL
	22 ACACIAS
	23 CHOPERA
	24 LEGAZPI
	25 DELICIAS
	26 PALOS DE MOGUER
	27 ATOCHA
03 RETIRO	31 PACÍFICO
	32 ADELFA
	33 ESTRELLA
	34 IBIZA
	35 JERÓNIMOS
	36 NIÑO JESÚS
04 SALAMANCA	41 RECOLETOS
	42 GOYA
	43 FUENTE DEL BERRO
	44 GUINDALERA
	45 LISTA
	46 CASTELLANA

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO	
DISTRITOS	BARRIOS
05 CHAMARTIN	51 EL VISO
	52 PROSPERIDAD
	53 CIUDAD JARDÍN
	54 HISPANOAMÉRICA
	55 NUEVA ESPAÑA
	56 CASTILLA
06 TETUÁN	61 BELLASVISTAS
	62 CUATRO CAMINOS
	63 CASTILLEJOS
	64 ALMENARA
	65 VALDEACEDERAS
	66 BERRUGUETE
07 CHAMBERÍ	71 GAZTAMBIDE
	72 ARAPILES
	73 TRAFALGAR
	74 ALMAGRO
	75 RIOS ROSAS
	76 VALLEHERMOSO
08 FUENCARRAL-EL PARDO	84 PILAR
	85 LA PAZ
09 MONCLOA-ARAVACA	91 CASA DE CAMPO (parcial) PASEO DE CAMOENS EXCLUSIVAMENTE

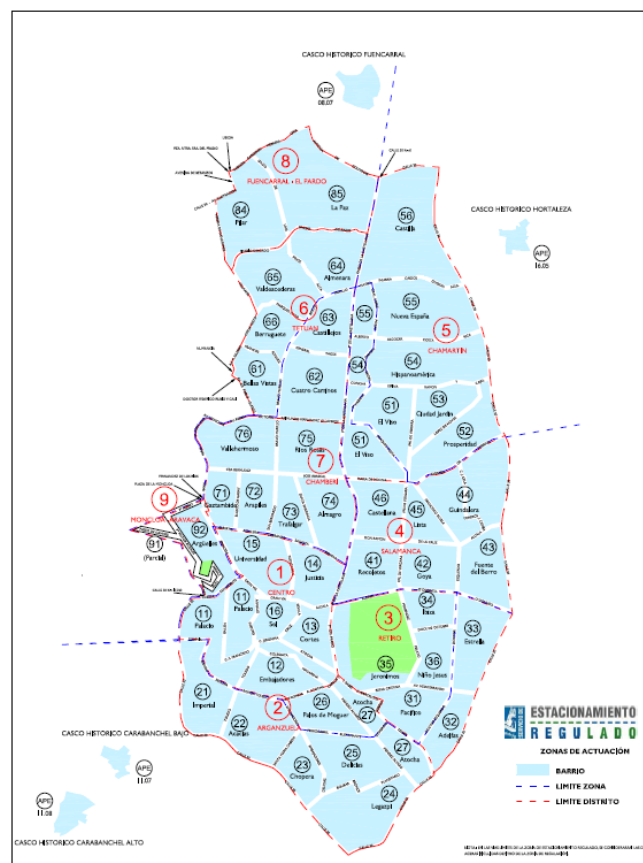
ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

DISTRITOS	BARRIOS
	92 ARGÜELLES

La delimitación de los Cascos Históricos viene determinada en las Normas Urbanísticas del vigente PGOUM, título 4, artículo 4.3.21, Cascos Históricos Periféricos, donde se remite a los siguientes APEs:

DISTRITOS	CASCOS HISTÓRICOS
8. FUENCARRAL- EL PARDO	APE 08.07 Fuencarral
11. CARABANCHEL	APE 11.08 Carabanchel Alto
	APE 11.07 Carabanchel Bajo
16. HORTALEZA	AP 16.05 Hortaleza"

(*) Se adjunta plano que se incorpora como anexo de esta disposición adicional.



Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.